



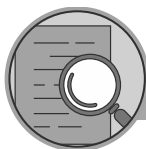
RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Persona servidora pública, sobreseimiento y vista.



Solicitud

La persona recurrente requirió información pública sobre una persona servidora pública.



Respuesta

El sujeto obligado no emitió respuesta.



Inconformidad con la Respuesta

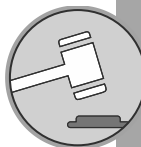
Falta de información.



Estudio del Caso

El *sujeto obligado* en fecha veinte de enero, notificó a la persona recurrente la ampliación de plazo para entregar respuesta, asimismo, en fecha treintaiuno informó que no cuenta con la respuesta, originando la inconformidad de la *persona recurrente*, Es en vía de respuesta complementaria que el sujeto obligado que notificó el oficio número CCM/TU/1220/2023, de fecha siete de marzo, a la persona recurrente atendiendo la solicitud.

En esa tesitura, el *sujeto obligado* fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la solicitud, pero posteriormente, dio respuesta a la solicitud. Por consiguiente, al haber quedado acreditada la falta de respuesta dentro de los plazos que establece la Ley de Transparencia, resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia y se da vista a la Secretaría de la Contraloría General.



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia y se da vista a la Secretaría de la Contraloría General.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1249/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y
LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **Sobresee por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074323000114** y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	6
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
R E S U E L V E	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El nueve de enero de dos mil veintitrés¹, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074323000114**, la *persona recurrente* señaló como medio de notificación a través de “*Correo electrónico*” requirió a través del portal, la siguiente información:

“Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública sobre el C. Salvador Santiago Salazar, funcionario público en su gestión al frente de la alcaldía Cuauhtémoc, para que explique lo siguiente:

- *Fecha de Inicio de actividades por parte de Salvador Santiago Salazar, como servidor Público en la alcaldía Cuauhtémoc.*
- *Nombre del puesto o puestos que tiene Salvador Santiago Salazar, en la alcaldía Cuauhtémoc.*
- *Sueldo de Salvador Santiago Salazar, en la alcaldía Cuauhtémoc.*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

- *Copia de todos sus recibos de pago de Salvador Santiago Salazar, en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el día de hoy.*
- *Atribuciones y funciones por parte de Salvador Santiago Salazar en la alcaldía Cuauhtémoc.*
- *Anexe copia del nombramiento oficial que se le otorgó a Salvador Santiago Salazar, en la alcaldía Cuauhtémoc, para que todo lo que firme tenga validez y copia de su publicación en la Gaceta oficial de la CDMX.*
- *Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, esposa o pareja de Salvador Santiago Salazar, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.*
- *Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Salvador Santiago Salazar, como donante, aportante o a proveedor de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc o alguna de sus asociaciones o empresas, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.*
- *Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Salvador Santiago Salazar.*
- *Anexe la declaración patrimonial de Salvador Santiago Salazar, al inicio de su gestión y la actualizada, ya que no existe ninguna en sistema.*
- *Sí Salvador Santiago Salazar, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, suspensión, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupo su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.*

POR SUS RESPUESTAS GRACIAS...” (Sic)

1.2 Ampliación de plazo. El veinte de enero, el *sujeto obligado*, notificó a la *persona recurrente* el oficio **AC/DGA/DRH/00240/2023**, suscrito por la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos, de fecha dieciséis de enero, en el cual manifestó lo siguiente: *“solicito atentamente se efectuó una ampliación de plazo para emitir la respuesta derivado del volumen y recopilación de datos”*, con fundamento en el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*.

Por consiguiente, en fecha treintaiuno de enero, el *sujeto obligado* informó lo siguiente a la *persona recurrente*:

“Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública

serán directamente responsables de la misma.

*Se hace de su conocimiento que mediante el oficio **CM/UT/0213/202**, de fecha 09 de enero del 2023, se solicitó a la **Dirección General de Administración** fuera atendida su petición de información pública sin que al momento se haya recibido respuesta del área; una vez que el área en cuestión emita respuesta, se le enviara mediante el correo electrónico proporcionado para tal fin.*

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

1.3 Recurso de revisión. El **veintidós de febrero**, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la *persona recurrente* se inconformó con la respuesta otorgada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente escrito, yo *****; manifesté mi total inconformidad y presento este recurso de revisión, debido a la respuesta a mi solicitud de información pública, realizada con el sobrenombre de *****; por medio de la plataforma Nacional de Transparencia, tomando como fecha de recepción el día **06 de enero del 2023**, dirigida a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, con número de folio: **092074323000114** proporcionando el siguiente correo electrónico para oír y recibir notificaciones: ***** teniendo como fecha de respuesta por parte de la alcaldía el día: 30/01/2023, sobre la cual yo tuve conocimiento el día 01/02/2023 y como fecha límite para interponer queja el día: 22/02/2023.*

Entregan solicitud a la alcaldía:

*La Lic. **María Laura Martínez Reyes**, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc, emite el oficio: **CM/UT/0213/2023** de fecha: **09 de enero del 2023** dirigido a: **Héctor Manuel Avalos Martínez, Director General de Administración de la alcaldía Cuauhtémoc**, donde le especifica los plazos para entregar la información y en caso de ampliar el periodo de entrega de la información, deberá obedecer al Art. 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, “El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, las razones por las cuales hará uso de la prorroga”.*

Ampliación de plazo para entregar la información por parte de la alcaldía Cuauhtémoc

*Como era de esperarse, la alcaldía solicita el periodo de ampliación del termino de tiempo de entrega mediante el oficio: **AC/DGA/DRH/00240/2023** firmado por **Jorge Rodrigo Torres Ortega, Director de recursos Humanos en la alcaldía Cuauhtémoc**, Con fecha **16 de enero del 2023**, en la cual solo*

especifica lo siguiente: “Le solicito atentamente se efectuó una ampliación de plazo para emitir la respuesta derivado del volumen y recopilación de datos”, como lo avala el Art. 212 de la Ley mencionada.

Pero la Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc, expide una carta, porque no puedo decir oficio, ya que no existe firma, ni número de oficio, solo las iniciales MLMR/jmiz, dónde me indica que debido al oficio mencionado arriba AC/DGA/DRH/00240/2023 “El plazo, para la entrega de la información solicitada será ampliada”.

“No hay respuesta por parte de la alcaldía Cuauhtémoc”

la Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc, expide una carta con fecha 31 de enero de 2023, donde menciona que: mediante el oficio CM/UT/0213/2023, de fecha 09 de enero del 2023, le solicitó a la Dirección General de Administración, para que, de conformidad a sus atribuciones, brindara la atención a mis requerimientos de información, explicando que; “Sin que al momento se haya recibido respuesta”.

Sustento legal por el cual me inconformo:

El artículo 264 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considera que son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe, durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, por lo cual someto a su consideración el tipo de sanción, multa o inhabilitación, esto con el fin de que esta alcaldía remita respuestas reales y deje de mentir, porque después de realizar 60 solicitudes de información, logre darme cuenta que es su modo de operar y así cansar al ciudadano que solicita la información pública, sin entregar la información, por su atención Gracias...

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El veintidós de febrero, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1249/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El veintisiete de febrero, la Ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso, acordó admitir el presente recurso por OMISIÓN DE RESPUESTA, de conformidad con lo establecido en los

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el primero de marzo, vía Plataforma.

artículos 51 fracción I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción II, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la *Ley de Transparencia*, se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, alegara lo que a su derecho convenga y ofreciera las pruebas que considerase pertinentes.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. En fecha **trece de marzo**, la Ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso emitió acuerdo en el que se tiene por precluido el derecho de la parte recurrente para presentar alegatos.

En tanto, el sujeto obligado, en fecha ocho de marzo, a través de la Plataforma formuló los alegatos y manifestaciones, en las que remite respuesta complementaria.

2.4 Presentación de primer proyecto de resolución. El quince de marzo, se presentó en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno, por la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso la resolución del expediente con alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.1249/2023, con el sentido de ordenar se atienda la solicitud con folio número **092074323000114** y da vista, misma que no fue aprobada en el sentido propuesto.

2.5 Votación del proyecto con uno diverso al propuesto por la Comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso. El quince de marzo, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno, se aprobó por mayoría de votos de los integrantes del órgano colegiado, que el sentido de la resolución sobre el presente recurso fuese el de

sobreseer por quedar sin materia y dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

2.6 Turno para la elaboración de engrose. Por medio de oficio número MX09.INFODF.6ST.2.21.0385.2023, de fecha quince de marzo, se turnó el expediente INFOCDMX/RR.IP.1249/2023 a la Ponencia del Comisionado Presidente Doctor Arístides Rodrigo Guerrero García a efecto de realizar el engrose correspondiente, con el sentido de sobreseer por quedar sin materia y dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Estudio de fondo. Ahora bien, del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión se observa que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento, por lo cual este *Instituto* tiene a consideración atendiendo a que se puede actualizar el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, siendo el siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Así las cosas, es imprescindible citar el criterio 07/21, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que establece

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”
(Sic)

Conforme al criterio arriba enunciado, se advierte que, que es procedente, en el caso concreto, el sobreseimiento en términos de la fracción II del artículo 249 de la *Ley de Transparencia*, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

Puesto que, la *persona recurrente* requirió información sobre el C. Salvador Santiago Salazar, funcionario público, durante su gestión en la Alcaldía Cuauhtémoc, solicitando conocer:

1. Fecha de Inicio de actividades
2. Nombre del puesto o puestos que tiene
3. Sueldo
4. Copia de todos sus recibos de pago hasta el día de hoy.
5. Atribuciones y funciones
6. Copia del nombramiento oficial y copia de su publicación en la Gaceta oficial de la CDMX.
7. Solicito los nombres de los familiares en línea recta ascendente por sanguinidad y por afinidad, línea recta descendente por sanguinidad y por afinidad, esposa o pareja de Salvador Santiago Salazar, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, y el recibo de pago de cada familiar.
8. Cuántos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Salvador Santiago Salazar, como donante, aportante o a proveedor de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc o alguna de sus asociaciones o empresas, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.
9. Copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Salvador Santiago Salazar.
10. Declaración patrimonial al inicio de su gestión y la actualizada.
11. En caso de que ya no trabajé con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, suspensión, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupo su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.

El *sujeto obligado* en fecha treintaiuno de enero, -a través de la *Plataforma*-, informó a la *persona recurrente* que no contaba con la respuesta de la unidad administrativa, posterior, a la notificación de ampliación de término.

Por consiguiente, la *persona recurrente* al no recibir una respuesta interpuso el presente medio de impugnación.

De tal forma que, el *sujeto obligado* en vía de respuesta complementaria -a través de correo electrónico, medio señalado para tales efectos-, notificó el oficio número CCM/TU/1220/2023, de fecha siete de marzo, el que se agrega para una pronta referencia:



Ciudad de México, a 07 de marzo de 2023

CM / UT / 1220 / 2023

ASUNTO: Se remite respuesta complementaria
Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1249/2023

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX RR.IP.1249/2023, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública 092074323000114, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico el oficio AC/DGA/251/2023, de fecha 01 de febrero de 2022, oficio remitido como respuesta primigenia, en la cual se le da respuesta a sus requerimientos de información, así como el oficio AC/DGA/578/2023, de fecha 06 de marzo del año en curso, mismo que da respuesta al recurso de marraz, ambos emitido por la Dirección General de Administración.

Es importante mencionar que la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, contiene datos de carácter confidencial, tales como **Régimen del ISSSTE, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Sexo, Fecha de Nacimiento y Estado Civil**; mismo que por tratarse de información confidencial no podrá ser entregado en la presente respuesta. El testado del dato personal mencionado fue aprobado mediante el Acuerdo 04-27SE-28062022 (páginas 6-8), de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, realizada el 28 de junio de 2022, del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ellos, en ese sentido el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, permite utilizar el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, mismo que se encuentra vigente, respecto de la clasificación como información confidencial la cual no tiene temporalidad, por lo tanto los **DATOS** contenidos en los documentos que se entregan como respuesta, no importando el número de folio de solicitud, pueden ser indicados y amparados con los **acuerdos de las actas de comité de transparencia de años anteriores y folios diversos**, es decir, si se trata de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, de conformidad con los artículos 6, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

J.U.D. DE TRANSPARENCIA
LIC. MARÍA LAURA MARTÍNEZ REYES
JUD DE TRANSPARENCIA

MLMR/klia

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Cuauhtémoc, CDMX C. P. 06350

1

En consonancia, es imprescindible conocer el contenido de los oficios emitidos por la Dirección General de Administración:

- Oficio número AC/DGA/251/2023, de fecha primero de febrero.

En atención a su oficio número **CM/UT/0213/2023**, de fecha 09 de enero del presente, mediante el cual hace llegar la solicitud de acceso a la información pública número **092074323000114**, y en el que desean saber diversa información de este Órgano Político Administrativo.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente oficios en original, números **AC/DGA/DPF/23.01.23/0018** suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas, Jorge Luis Pineda Cicilia, el **AC/DGA/DRH/00469/2023** signado por el Lic. Jorge Rodrigo Torres Ortega, Director de Recursos Humanos anexo en medio magnético USB, y el **AC/DGA/DRMSG/0206/2023** emitido por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Diego Montoya Mayen con oficio anexo, quienes dan atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de cada una de las áreas.

Por lo anterior, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de **Confidencial**, esto como se indica en el artículo 6, fracción XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

- Oficio número AC/DGA/578/2023, de fecha seis de marzo.

En atención a su oficio número **CM/UT/1117/2023**, mediante el cual remite copia simple del acuerdo, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1249/2023** recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública número **092074323000114**.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente oficios en original, números **AC/DGA/DRH/001183/2023** del Director de Recursos Humanos, Lic. Jorge Rodrigo Torres Ortega, el **AC/DGA/DRMSG/0487/2023** signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Diego Montoya Mayen, y el **AC/DGA/DPF/03.03.2023/0003** emitido por el Director de Presupuesto y Finanzas, Jorge Luis Pineda Cicilia, quienes dan atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de sus áreas.

El *sujeto obligado* en fecha siete de marzo, formuló alegatos los cuales fueron remitidos a la dirección electrónica oficial de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, así como también vía *Plataforma*, siendo los siguientes:

[...]

QUINTO. El 06 de marzo de 2023, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/578/2023**, de misma fecha, emitido por la Dirección General de Administración, a través del cual emite los alegatos correspondientes.

Es importante mencionar que la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, contiene datos de carácter confidencial, tales como **Régimen del ISSSTE, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Sexo, Fecha de Nacimiento y Estado Civil**; mismo que por tratarse de información confidencial no podrá ser entregado en la presente respuesta. El testado del dato personal mencionado fue aprobado mediante el Acuerdo **04-27SE-28062022** (páginas 6-8), de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, realizada el 28 de junio de 2022, del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ellos, en ese sentido el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, permite utilizar el **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016**, mismo que se encuentra vigente, respecto de la clasificación como información confidencial la cual no tiene temporalidad, por lo tanto los **DATOS** contenidos en los documentos que se entregan como respuesta no

importando el número de folio de solicitud, pueden ser indicados y amparados con los **acuerdos de las actas de comité de transparencia de años anteriores y folios diversos**, es decir, si se trata de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, de conformidad con los artículos 6, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

SEXO. En atención a los requerimientos hechos por parte de ese Órgano Garante, respecto a:

- **“La constancia que permita identificar que fue remitida la respuesta al medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, esto es, al correo electrónico señalado por el mismo.” (sic)**

Al respecto, tengo a bien remitir copia del correo electrónico, en donde se envía la respuesta en alcance, emitido por parte de esta Unidad de Transparencia, mediante la cuenta de correo electrónico transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx, en la cual se anexó el oficio AC/DGA/251/2023 y anexos.

SÉPTIMO. Esta unidad de Transparencia, realizó la notificación a la cuenta de correo electrónico *****; nombrada por el solicitante, hoy recurrente, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, de la respuesta complementaria emitida por las unidades administrativas.

[...]

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio AC/DGA/571/2023, de fecha 03 de marzo del año en curso, emitido por la Dirección General de Administración, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocuroso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el correo electrónico remitido el día 06 de marzo de 2023, a la cuenta de correo electrónico nombrada por el hoy recurrente, a través del cual le fue notificada la respuesta complementaria dando atención a los requerimientos del solicitante, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocuroso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.” (Sic)

Cabe señalar que el sujeto obligado, agrega como anexos lo siguientes:

Envío de alegatos y manifestaciones

Nombre del archivo
ALEGATOS RRIP 1249-23.pdf
ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 1249-23.pdf
ANEXO 2 ALEGATOS RRIP 1249-23 DOCUMENTO ALIMENTARIO (ALTA)_Censurado.pdf
ANEXO 3 ALEGATOS RRIP 1249-23 CIRCULAR DGADP-000106-2015.PDF
ANEXO 4 ALEGATOS RRIP 1249-23 LIGA DRIVE RECIBOS DE PAGO SSS.pdf
ANEXO 5 ALEGATOS RRIP 1249-23 ACTA 27_SE_CT.pdf
ANEXO 6 ALEGATOS RRIP 1249-23 ACUERDO PRE CLASIFICACION CONFIDENCIAL.pdf
ANEXO 7 ALEGATOS RRIP 1249-23 RESP PRIMIG SOL dga.pdf
ANEXO 8 ALEGATOS RRIP 1249-23 ALCANCE RESPUESTA AL FOLIO 092074323000114.pdf
RESP COMP PART RRIP 1249-23.pdf
EMAIL.zip
INFOCDMX_RR.IP.1249_2023_20230307_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf

Una vez realizadas las precisiones anteriores, se procede a analizar si la respuesta complementaria del *sujeto obligado* cumple con los requisitos para que esta se considere como válida, para fines prácticos se agrega el cuadro siguiente:

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	<p>Sí.</p> <p>El <i>sujeto obligado</i> notifica el oficio número CCM/TU/1220/2023, de fecha siete de marzo, con sus respectivos anexos, respuesta complementaria, vía correo electrónico, medio señalado por la persona recurrente para tales efectos.</p>
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	<p>Sí.</p> <p>El Sujeto Obligado remite a este Instituto constancias de notificación, anexo dos archivos en formato PDF denominados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. EMAIL ALEGATOS RRIP 1249-23 1-2.PDF 2. EMAIL ALEGATOS RRIP 1249-23 2-2.PDF
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	<p>Sí.</p> <p>La respuesta complementaria remite el oficio número CCM/TU/1220/2023, con anexos, atiende todos los requerimientos de la persona recurrente.</p>

Por todo lo antes señalado, se debe considerar que la *solicitud* con folio 092074323000114 se tuvo como presentada el nueve de enero, por lo que se observa que el plazo para dar respuesta a la *solicitud* corrió del diez al veinte de enero, sin embargo, el *sujeto obligado* solicitó ampliación de plazo, por lo cual finalmente es hasta el treintaiuno de enero, el término para entregar la respuesta.

En este sentido, es evidente a todas luces, que el *sujeto obligado* no dio respuesta a la solicitud en tiempo. Lo anterior se contempla como una falta de respuesta del *sujeto obligado*, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, es evidente que el *sujeto obligado* fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la solicitud, sin embargo, posteriormente, en vía de respuesta complementaria atendió la solicitud.

En consecuencia, al haber quedado acreditada la falta de respuesta dentro de los plazos que establece la Ley de Transparencia, resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo anterior, se concluye que la información aportada posee los elementos necesarios para tenerla como respuesta complementaria en la cual colma y atiende todo lo requerido dentro la solicitud, la misma fue notificada a la *persona recurrente*.

Es importante señalar que, si bien es cierto que emisión de la respuesta se encuentra fuera del plazo establecido para ello, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, SE DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **mayoría de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO